



RESOLUCION No. CSJBTR23-367
2 de junio de 2023

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, procede a emitir el correspondiente acto administrativo conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, emitió la Resolución No. CSJBTR23-128 del 29 de marzo de 2023 “Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los registros seccionales de elegibles conformados dentro del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJBTA17-556 de 2017, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios”.

La citada Resolución fue fijada para su notificación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación y publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), del 30 de marzo al 12 de abril de 2023.

El término para la interposición de los recursos en sede administrativa contra la Resolución No. CSJBTR23-128 de 2023 transcurrió entre los días 30 de marzo al 26 de abril de 2023, inclusive.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El concursante relacionado a continuación, integrante del Registro de Elegibles conformado para el cargo de **Secretario de Tribunal - Grado Nominado**, interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación, en contra de los puntajes asignados, encontrándose dentro del término legal para ello:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	MOTIVO DE INCONFORMIDAD
1015408039	CAMILO ANDRES BAQUERO AGUILAR	10/04/2021	Solicita se le asigne 16.83 puntos en el factor experiencia adicional, al considerar que el tiempo acreditado con las certificaciones laborales le basta para completar los 100 puntos exigidos como máximo en ese factor.

En la Resolución No. CSJBTR23-128 del 29 de marzo de 2023, el citado concursante figura con los siguientes puntajes:

CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	TOTAL ANTERIOR	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL RECLASIFICADO
1015408039	CAMILO ANDRES	BAQUERO AGUILAR	671,70	4,72	40,00	716,42

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma reguladora del concurso y por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Sala.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

- **Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

El puntaje asignado en este factor, se contabiliza así:

$$\left((\# \text{ días acreditados} - \# \text{ días exigidos}) \times 20 / 360 \right)$$

De acuerdo a los requisitos previstos para el cargo en concurso, los días acreditados se toman antes o después de la fecha de grado o terminación de materias, según sea el caso.

Sólo para los cargos que exijan experiencia profesional y no se haya alcanzado a cumplir el requisito mínimo con el tiempo acreditado, se les aplico las equivalencias de estudios por experiencia, establecidas en la Ley 1319 de 2009, casos en los cuales el estudio acreditado se tomó como experiencia compensada.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

Revisada nuevamente la documentación aportada por el concursante, allegada con la solicitud de reclasificación, se encuentra que la experiencia laboral adicional adquirida en cargos de la Rama Judicial, le permite acreditar los **303** días correspondientes a **16.83** puntos, que sumados a los **83.17** asignados en la etapa clasificatoria (*Resolución No. CSJBTR21-76*); completan el puntaje máximo fijado por la convocatoria en el factor experiencia (100), como se ilustra en el cuadro resumen:

			EXPERIENCIA ADICIONAL:	16,83
			CAPACITACION ADICIONAL- NIVEL PROFESIONAL :	0,00
			CAPACITACION ADICIONAL - TECNICO:	
			CAPACITACION ADICIONAL - NIVEL AUX Y OPERATIVO:	
			DOCENCIA:	0,00
			EXPERIENCIA COMPENSADA:	
303	D I A S			FECHA GRADO
Total Experiencia				
			D I A S R E Q U E R I D O S	
D I A S	F E C - I N I C I O	F E C - F I N A L	P U N T A J E E S T U D I O	T I P O D E E S T U D I O
303	1/09/2017	3/07/2018		

Teniendo en cuenta que, con la expedición del presente acto administrativo, el motivo de inconformidad queda resuelto tal y como lo solicita el recurrente, cesa el interés jurídico para que se le conceda el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, por el señor BAQUERO AGUILAR.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala del día 31 de mayo de 2023,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Modificar el puntaje asignado al concursante CAMILO ANDRES BAQUERO AGUILAR en el factor experiencia adicional, publicado mediante CSJBTR23-128 del 29 de marzo de 2023, así:

CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	TOTAL ANTERIOR	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL RECLASIFICADO
1015408039	CAMILO ANDRES	BAQUERO AGUILAR	671,70	16,83	40,00	728.53

ARTICULO 2°. No dar trámite al recurso subsidiario de apelación interpuesto por el señor BAQUERO AGUILAR, en la medida que se atendió favorablemente la inconformidad planteada, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. al dos (2) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023)

JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI
Presidente

MGAR.

Firmado Por:

Jose Eudoro Narvaez Viteri
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 2 Administrativa
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de09c336ac8159e674bfb2df7d46ece5e2cafc76abfbb9667e118dc72ab5872**

Documento generado en 09/06/2023 10:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>